

Expediente:

IEEZ-SRC-003/2018

Asunto:

Solicitud de registro de Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, para las elecciones de Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2017-2018.

Solicitantes:

Los CC. Profr. Felipe Ramírez Chávez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado y la Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General Ejecutiva del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, relativa al registro del Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Resultados:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² en materia político-electoral.

¹ En adelante Consejo General.

² En adelante Constitución Federal.

2. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³ y la Ley General de Partidos Políticos⁴, respectivamente.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁵
4. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional en el cuál, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos se incorpora a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentra la de revisar el registro de partidos políticos locales, así como convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.
5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones,⁶ publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
6. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 138, 148, 149 y 160, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
7. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo de clave ACG-IEEZ-037/VI/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017-2018, el cual fue modificado mediante acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017 el treinta de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la Resolución INE/GC386/2017 emitida el veintiocho de agosto del mismo año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que el periodo de precampañas es del tres de enero al once de febrero de dos mil dieciocho.

³ En adelante Ley General de Instituciones.

⁴ En adelante Ley General de Partidos.

⁵ En adelante Constitución Local.

⁶ En adelante Reglamento

8. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral 2017-2018 con la finalidad de renovar al Poder Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la Entidad.
9. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VI/2017, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.
10. En la misma fecha referida en el resultando anterior, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-067/VI/2017, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.
11. El veinte de diciembre de dos mil diecisiete se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, oficio signado por la Mtra. Susana Rodríguez Márquez en su carácter de Representante del Partido del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual remitió: Convocatoria para la sesión ordinaria del Consejo Político Estatal de Zacatecas del día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, misma que se encuentra en extracto de periódico, donde consta su publicación; así como el original del Acta de sesión ordinaria del Consejo Político Estatal de Zacatecas del día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Consejo Político Estatal de Zacatecas, acordó contender en convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad con uno o varios partidos políticos; así como aprobar y someter a votación el tipo de convenio de coalición para el proceso electoral 2017-2018; por último se acordó aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción de la Plataforma Electoral de la Coalición.
12. El tres de enero de dos mil dieciocho, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral Flexible denominada: "Coalición por Zacatecas", para participar en el proceso electoral 2017-2018, signada los C.C. Profr. Felipe Ramírez Chávez y Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretaria General Ejecutiva del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, y anexaron la siguiente documentación:

A) Por los institutos políticos solicitantes:

I. Original de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral Flexible denominada: “COALICIÓN POR ZACATECAS”, para participar en el proceso electoral 2017-2018, signada por los CC. Profr. Felipe Ramírez Chávez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General Ejecutiva del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, en dos fojas útiles, con los siguientes anexos:

1. Original del Convenio de Coalición Electoral Flexible “COALICIÓN POR ZACATECAS”, con la finalidad de postular cinco (5) fórmulas de Candidatos a Diputados al Congreso Local y quince (15) integrantes de Ayuntamientos en el Estado, signado por los CC. Profr. Felipe Ramírez Chávez, Presidente del Comité Directivo Estatal en Zacatecas del Partido Revolucionario Institucional, y Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en veintitrés fojas útiles, al cual adjuntan los siguientes anexos:

a) Original de la Plataforma Electoral del Proceso Electoral Local en Zacatecas 2017-2018, Coalición PRI-PVEM, en veintitrés fojas útiles.

b) Disco Compacto (CD-R) sin leyenda en sobre blanco, que contiene el Convenio de Coalición de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en extensión .doc.

B) Por el Partido Revolucionario Institucional:

I. Original de la certificación realizada el diez de agosto de dos mil diecisiete por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en el que consta que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra registrado como partido político nacional, en una foja útil.

II. Original de la certificación realizada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en el consta la integración del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, en una foja útil.

III. Copia simple de la Convocatoria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, dirigida a los integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a la Sesión

Extraordinaria a celebrarse el día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete en una foja útil de frente.

IV. Original del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, en trece fojas útiles.

V. Original del Acuerdo del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, dirigido al Profr. Felipe Ramírez Chávez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual, el Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, autorizó al Comité Directivo Estatal de Zacatecas, *“para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular candidatos a Diputados Locales, así como planilla de integrantes de Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local 2017-2018, en los términos que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos aplicables, ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas”*, signado por el Dr. Enrique Ochoa Reza, y Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, Presidente y Secretaria General, del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, respectivamente, en dos fojas útiles.

VI. Original de la Convocatoria de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete dirigida a los integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a la Sesión Extraordinaria a celebrarse el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, en una foja útil.

VII. Original del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional celebrada el treinta de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobó la Plataforma Electoral, así como participar en Coalición Flexible el Partido Revolucionario Institucional con el Partido Verde Ecologista de México en el proceso electoral 2017-2018, en tres fojas útiles.

C) Por el Partido Verde Ecologista de México:

I. Original de la certificación de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, realizada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en el que consta que el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra registrado como partido político nacional, en una foja útil.

II. Copia certificada realizada el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del

original de la certificación del Instituto Nacional Electoral, relativa a la integración del comité directivo estatal del Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas, en una foja útil.

III. Original del Acuerdo CPN-12/2017 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, signado por Carlos Alberto Puente Salas, Vocero del Partido Verde Ecologista de México; Antonio Xavier López Adame, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional; Pilar Guerrero Rubio, Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional; Jorge Emilio González Martínez, Consejero ex presidente y demás consejeros del propio Comité Nacional de dicho instituto político, en ocho fojas útiles.

IV. Original del Acuerdo CPEZAC- 02/2017 del Consejo Político Estatal del Estado de Zacatecas del Partido Verde Ecologista de México, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, signado por la Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Zacatecas y el Profr. Carlos Alvarado Campa, Secretario Técnico, así como los Consejeros del propio Comité de dicho instituto político, mediante el cual se acordó contender solos o en coalición en cualquiera de sus modalidades, así como el convenio de coalición, frente o alianza con uno o varios partidos para la elección que corresponda, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y/o Agenda Legislativa, que el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado suscriba el convenio de coalición para los próximos comicios a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho, en seis fojas útiles.

13. El cuatro de enero de dos mil dieciocho, el Presidente del Instituto Electoral, con motivo de la solicitud de registro de la Coalición “COALICIÓN POR ZACATECAS” y documentación anexa, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral integró el expediente el cual quedó radicado con el número IEEZ-SRC-03/2018.
14. El cuatro de enero de dos mil dieciocho, el Presidente remitió mediante oficio **IEEZ-01/0035/18**, original del expediente IEEZ-SRC-003/2018, conformado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “COALICIÓN POR ZACATECAS”, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, a efecto de que colaborará en su análisis, así como en el proyecto de resolución.
15. El cuatro de enero de dos mil dieciocho, el Presidente remitió mediante oficios **IEEZ-01/0036/18** y el diverso **IEEZ-01/0037/18**, el Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “COALICIÓN POR ZACATECAS”, a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Unidad de Comunicación

Social, a efecto de que colaborarán en el análisis de las cláusulas de su competencia.

16. El cinco de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, original del escrito signado por el Profr. Felipe Ramírez Chávez, y la Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, dirigido al Maestro José Virgilio Rivera Delgado Presidente Consejero del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual en alcance exhiben lo siguiente:

A) Por los institutos políticos solicitantes:

- I. Disco Compacto (CD-R) con la leyenda “Plataforma Electoral de la Coalición” en sobre blanco, que contiene la Plataforma Electoral del Convenio de Coalición de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en extensión .doc.

B) Por el Partido Revolucionario Institucional:

- I. Copia certificada de la Convocatoria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, dirigida a los integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a la Sesión Extraordinaria a celebrarse el día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, en una foja útil.

- II. Copia certificada de la Lista de Asistencia a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional celebrada el veinticinco de noviembre del dos mil diecisiete, en cuarenta y ocho fojas útiles.

- III. Copia Certificada de la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional celebrada el día treinta de diciembre del dos mil diecisiete, en cuarenta y ocho fojas útiles.

- IV. Original del escrito suscrito por el Profr. Felipe Ramírez Chávez Presidente del Comité Directivo Estatal, mediante el cual solicita al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional Dr. Enrique Ochoa Reza, Acuerdo por el cual se autorice al Comité Directivo Estatal, presentar con oportunidad ante el Consejo Político Estatal, la propuesta de convenio de coalición, para que lo someta a discusión, y en su caso, aprobación del mismo.

C) Por el Partido Verde Ecologista de México:

I. Recorte del Periódico “Zacatecas en Imagen” de la edición del martes cinco de diciembre de dos mil diecisiete donde consta la publicación de la Convocatoria emitida en la misma fecha por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas, dirigida a los integrantes del Consejo Político a participar en la sesión del día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete a las doce horas.

II. Original del Acta de sesión ordinaria del Consejo Político Estatal de Zacatecas del día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Consejo Político Estatal de Zacatecas, mediante el cual el Consejo Político Estatal de Zacatecas, acordó contender en convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad con uno o varios partidos políticos, siendo los posibles institutos políticos; aprobar y someter a votación convenio de coalición en cualquier modalidad para el proceso electoral 2017-2018; acordó aprobar la Declaración de Principios, El Programa de Acción de la Plataforma Electoral de la Coalición, en dos fojas útiles.

III. Copia simple de la Convocatoria emitida en fecha cinco de diciembre emitida por el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas, mediante la cual convoca a los integrantes del Consejo Político Nacional a participar en la Sesión del mismo para el día nueve de diciembre de dos mil diecisiete, en una foja útil de frente.

17. El día seis de enero de dos mil dieciocho, derivado del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, el Presidente del Instituto Electoral, de conformidad con los artículos 92 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 del Reglamento de Elecciones, formuló requerimiento a los partidos políticos solicitantes, mismo que fue notificado mediante oficio el mismo día de la fecha, en los siguientes términos:

PRIMERO. *Del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, efectuado en apoyo al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y en la parte conducente del Convenio por la Dirección Ejecutiva de Administración por lo que se refiere al manejo de los Recursos de los Partidos Políticos y la Unidad Técnica de Comunicación Social, respectivamente, se da cuenta de las siguientes observaciones:*

1. Por los partidos políticos solicitantes: I. *Se omitió señalar en la Cláusula Décima Tercera, relativa a la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión, el requisito previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo preceptuado en el artículo*

276 numeral 3, inciso l) del Reglamento de Elecciones que establecen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 167. ...

1...

2...

a)...

b) *Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido accederá a su respectiva prerrogativa....El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.”*

Reglamento de Elecciones.

“Artículo 276. ...

Incisos del a) al k) ...

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.”

2. Por parte del Partido Verde Ecologista de México:

I. Se omitió anexar original o copia certificada de la Convocatoria emitida por El Consejo Político Nacional, de fecha 30 de noviembre de 2017, en la que se convocó a la Sesión de ese órgano colegiado para la Realización de la Asamblea del día 05 de diciembre de 2017; Asamblea de la cual emanó el Acuerdo CPN-12/2017.

18. El seis de enero de dos mil dieciocho, se notificó a los partidos políticos solicitantes, por conducto de sus representantes ante el Consejo General, el requerimiento formulado por el Presidente del Instituto Electoral para que dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del citado oficio, dieran cumplimiento a las observaciones formuladas y/o manifestaran lo que a sus intereses convinieran.

18. El nueve de enero del año en curso, a las doce horas con cincuenta minutos, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los CC. Profr. Felipe Ramírez Chávez y Mtra. Susana Rodríguez Márquez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas, respectivamente, a través del cual se dio contestación al requerimiento formulado por el Presidente del Instituto Electoral, con el cual cumplieron con todos y cada uno de los puntos señalados en el requerimiento, en una foja útil y anexaron lo siguiente:

I. Recorte del Periódico Excelsior del jueves treinta de noviembre de dos mil diecisiete y del que se desprende la imagen de una convocatoria emitida por el Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual convocan a la

Sesión del Consejo Político Nacional que se celebrará el día cinco de diciembre del dos mil diecisiete, en una hoja completa.

19. El doce de enero del presente año, en reunión de las y los Consejeros Electorales integrantes de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral, así como la de Asuntos Jurídicos del Consejo General, se presentó el anteproyecto de resolución relativo al registro del Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “COALICIÓN POR ZACATECAS”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2017-2018.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;

garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 92, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de recibir las solicitudes de coalición que sean presentadas por los partidos políticos, integrar el expediente e informar al Consejo General.

Octavo.- Que el artículo 52, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, la de inscribir en el libro local respectivo los convenios que celebren los partidos políticos para la constitución de coaliciones.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral ACG-IEEZ-063/VI/2016, se aprobó la adecuación de la estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral y se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral una Coordinación de Prerrogativas y Partidos

Políticos la cual entre sus funciones se encuentra la de coordinar la elaboración de proyectos de resolución para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del organismo público electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia; así mismo se integró un Técnico de Prerrogativa y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentra la de revisar el registro de partidos políticos locales, así como convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Décimo.- Que en el artículo 9 de la Constitución Federal, se estipula el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Décimo primero.- Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Décimo segundo.- Que con base en lo señalado por los artículos 43, numeral 1 y 52, párrafo cuarto de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; así mismo, podrán coaligarse conforme a la ley.

Décimo tercero.- Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto; tienen derecho de participar en las

elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible.

Décimo cuarto.- Que en el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, se estableció respecto al tema de coaliciones lo siguiente:

*“**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:*

...

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

...

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse...”

Décimo quinto.- Que el artículo 23, inciso f) de la Ley General de Partidos, señala que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que

establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Décimo sexto.- Que el artículo 50, fracción VI de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

Décimo séptimo.- Que en términos de lo previsto por los artículos 25, incisos a) y j) de la Ley General de Partidos y 51, fracciones I y XII de la Ley Electoral, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; y publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Décimo octavo.- Que según lo previsto en los artículos 5, fracción III, inciso o) y 107 de la Ley Electoral, la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Ley General de Partidos.

Décimo noveno.- Que el artículo 85, numeral 2 de la Ley General de Partidos, señala que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la propia Ley.

Vigésimo.- Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15 de la Ley General de Partidos, establece:

“Artículo 87.

...

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

...

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”

Vigésimo primero.- Que el artículo 88, numeral 1 de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 89, fracción I de la Ley General de Partidos, indica que los partidos políticos que pretendan coaligarse, deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 91 de la Ley General de Partidos, establece:

“Artículo 91.

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) Los partidos políticos que la forman;

b) El proceso electoral federal o local que le da origen;

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

d)...

e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*

f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*

2. *En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*

3. *A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

4. *En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*

5. *Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 275 del Reglamento establece:

“Artículo 275:

1. *Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*

2. *Las posibles modalidades de coalición son:*

a) **Total** *para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.*

b) **Parcial** *para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.*

c) **Flexible** *para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.*

3. *La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa,*

como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.
5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.
6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadores, diputados federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.
8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.”

Vigésimo quinto.- Que los numerales 1 y 2 del artículo 276 del Reglamento, señalan que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General y, en su ausencia de éste, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La Plataforma Electoral y;
 - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a la Presidencia de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c), los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de los partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

Vigésimo sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3, del artículo 276 del Reglamento, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

- b)** La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.
- c)** El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
- d)** El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e)** En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
- f)** La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.
- g)** La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los toques de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.
- h)** La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicable.
- i)** El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.
- j)** Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.
- k)** Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.

- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Vigésimo séptimo.- Que de conformidad con los numerales 4, 5 y 6, del artículo 276 del Reglamento, señalan que en todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional; que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto Electoral y ante las mesas directivas de casilla; y que de conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Partidos, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto Electoral, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

Vigésimo octavo.- Que de conformidad con el artículo 92, numeral 2 de la Ley General de Partidos establece lo siguiente:

“Artículo 92

...

2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

...”

Vigésimo noveno.- Que los artículos 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos y 277 del Reglamento establecen que de ser procedente, el convenio de coalición, el Consejo General del Organismo Público Local, resolverá a más tardar **dentro de los diez días siguientes** a su presentación y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

Trigésimo.- Que el artículo 278 del Reglamento señala:

“Artículo 278

1. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.”

Trigésimo primero.- Que el artículo 279 del Reglamento establece lo relativo a las modificaciones al convenio de coalición en los términos siguientes:

“Artículo 279:

El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc

La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL”

Trigésimo segundo.- Que el artículo 280 del Reglamento señala lo relativo a las coaliciones en elecciones locales en los siguientes términos:

“Artículo 280

Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.

Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.

- 1. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
- 2. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
- 3. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*
- 4. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.*
- 5. Para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables*
- 6. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.”*

Trigésimo tercero.- Que la Presidencia del Consejo General, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos verificó el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley General de Partidos y el Reglamento de Elecciones. Al respecto se abordarán los siguientes apartados:

1. Solicitud de registro del Convenio de Coalición. (Artículos 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos y 276 numeral 1 del Reglamento)

Los artículos 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos y 276 numeral 1 del Reglamento, señalan que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, teniendo en cuenta que dicho periodo comprende del **tres de enero al once de febrero** de dos mil dieciocho.

- Por lo tanto, se tiene cumplido este requisito, en virtud a que el **día tres de enero de dos mil dieciocho**, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito de solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, para participar en el proceso electoral 2017-2018, firmado por los C.C. Profr. Felipe Ramírez Chávez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (de conformidad con los artículos 7 y 89, fracciones IX y XIII y 135, XIV y XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional) y Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General Ejecutiva del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México (con fundamento en el artículo 68, primer párrafo de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México).

Bajo esos términos se presentó la solicitud de registro de Convenio de Coalición Electoral Flexible denominada “Coalición por Zacatecas” en la fecha en que inicio del periodo de precampañas.

2. Original del Convenio de Coalición. (Artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento.)

El artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con el original del Convenio de Coalición en el cual conste **firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello**; en todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro, se adjuntó el original del Convenio de Coalición⁷, en el cual consta a la vista la firma autógrafa de los ciudadanos:

- **Profr. Felipe Ramírez Chávez**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, (de conformidad con los artículos 7 y 89, fracciones IX y XIII y 135, XIV y XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional), quien tiene acreditada su

⁷Visible a fojas 5 a 27 del expediente

personalidad ante este Instituto Electoral, según documentación original que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, así como en autos del expediente en que se actúa consistente en el original de la certificación de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, realizada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en el que hace constar la integración del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas⁸.

Asimismo, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, se encuentra facultado en términos del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual **autorizó al Comité Ejecutivo Estatal de Zacatecas, para acordar, suscribir, presentar, y modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos** afines al Partido Revolucionario Institucional para postular candidatos a Diputados Locales, así como planillas de integrantes de Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral 2017-2018, en los términos que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos aplicables, documento signado por el Dr. Enrique Ochoa Reza Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas en su carácter de Secretaria General respectivamente del Partido Revolucionario Institucional⁹.

- **Mtra. Susana Rodríguez Márquez**, Secretaria General Ejecutiva del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, (de conformidad con el artículo 68, primer párrafo de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México), quien tiene acreditada su personalidad ante este Instituto Electoral, según documentación en original que obra en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, así como en autos del expediente en que se actúa, consistente en la copia certificada realizada el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del original de certificación del Instituto Nacional Electoral, relativa a la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas¹⁰.

Asimismo, la Secretaria General Ejecutiva del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, se encuentra facultada **en términos de lo dispuesto en los puntos de acuerdo Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo CPN-12/2017**, del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha cinco de

⁸Visible a fojas 29 del expediente

⁹Visible a fojas 45 del expediente

¹⁰Visible a fojas 51 del expediente

diciembre de dos mil diecisiete, signado por Carlos Alberto Puente Salas, Vocero del Partido Verde Ecologista de México; Antonio Xavier López Adame, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional; Pilar Guerrero Rubio, Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional; Jorge Emilio González Martínez, Consejero ex presidente y demás consejeros del propio Comité Nacional de dicho instituto político, mediante el cual en el punto de Acuerdo Tercero, se señaló: *“Que de conformidad a lo señalado en los considerandos A, B, C, D, E, F, G, H e I que preceden y con fundamento en el artículo 18 fracciones III, IV, V, VI, VII, y XII, en relación con el artículo 67 fracciones VI y VII de los estatutos del partido, este Consejo Político Nacional, aprueba tener por aprobados y ratificados todos y cada uno de los documentos que se suscriban en el ámbito estatal los Consejos Políticos de la Ciudad de México, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y **Zacatecas**, por lo que se aprueba expresamente lo siguiente: (...) 2. El convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidatura común con uno o varios partidos políticos para la elección que corresponda, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y/o Agenda Legislativa. 3. Que sea el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado que corresponda, suscriba el convenio de coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidatura común con uno o varios partidos políticos, de conformidad con la fracción IV del artículo 18 de los Estatutos del Partido¹¹”.*

3. Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc.
(Artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento)

El artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con el Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro del Convenio de Coalición, se adjuntó un disco compacto CD-R sin leyenda en sobre blanco, que contiene el Convenio de Coalición de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México¹², en extensión .doc.

4. Plataforma electoral de la coalición, y en su caso, programa de gobierno en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.
(Artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento)

¹¹Visible a fojas 58 del expediente

¹²Visible a fojas 4 del expediente

El artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con la Plataforma electoral de la Coalición y, en su caso programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro del Convenio de Coalición y al oficio de alcance de fecha cinco de enero se adjuntó impresa la plataforma electoral de la coalición¹³, así como un disco compacto CD-R que contiene el formato digital¹⁴ con extensión .doc de la misma, que llevarán a cabo los candidatos de la coalición. De la citada plataforma, se desprenden las acciones de gobierno que llevarán a cabo los candidatos a presidentes municipales de la coalición, en el caso de resultar ganadores en la elección.

Asimismo, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral constató que la Plataforma Electoral adjunta al Convenio de Coalición Electoral Flexible cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) y 88, numeral 6 de la Ley General de Partidos; toda vez que es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción.

5. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: (Artículo 276, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento)

El artículo 276, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento, establecen que la solicitud de registro de convenio de coalición deberá presentarse ante el Presidente del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de **la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:**

- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La Plataforma Electoral y;
- III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a puestos de elección popular.

¹³Visible a fojas 15 a 27 del expediente

¹⁴Visible a fojas 113 del expediente

Aunado a lo anterior, como lo establece, que a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c), numeral 1, del artículo 276 del Reglamento, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de los partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Organismo Público Local, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

Se tienen por cumplidos tales requisitos, en razón a lo siguiente:

I) Respecto al Partido Revolucionario Institucional.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 7, 9, 78, 83, fracción VII, 85, 86, 89, fracciones II, IX, XIII y XXVI, 128, 129, 130, 131, 132, 135, fracción XXV, 138 fracción VIII de sus Estatutos; se colige lo siguiente:

1. El Partido Revolucionario Institucional puede constituir coaliciones con otros partidos políticos. Para conformarlas en las entidades federativas el **Presidente del Comité Directivo Estatal** o del Distrito Federal correspondiente **solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.**
2. Para las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos, el Comité Directivo Estatal, por conducto de su Presidente, **previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional**, deberá presentar ante el **Consejo Político** respectivo la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común.
3. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la atribución de ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y

en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.

4. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.

5. El **Consejo Político Estatal** del Partido Revolucionario Institucional, tiene entre otras atribuciones, las de **aprobar las plataformas electorales** que el Partido deba presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe; así como **conocer y aprobar, en su caso las propuestas para suscribir coaliciones**, para que por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

6. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal son **órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente**, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija.

7. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con la orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.

8. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la **mayoría de sus integrantes** entre los cuales **deberá estar su Presidente** y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.

Con base en lo anterior los documentos presentados por este partido son los siguientes:

a) Copia certificada de la Convocatoria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, dirigida a los integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a la Sesión Extraordinaria a celebrarse el día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete.

b) Original del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete.

- c)** Copia certificada de la Lista de Asistencia a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional celebrada el veinticinco de noviembre del dos mil diecisiete.
- d)** Original del escrito suscrito por el Profr. Felipe Ramírez Chávez Presidente del Comité Directivo Estatal, mediante el cual solicita al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional Dr. Enrique Ochoa Reza, Acuerdo por el cual se autorice al Comité Directivo Estatal, presentar con oportunidad ante el Consejo Político Estatal, la propuesta de convenio de coalición, para que lo someta a discusión, y en su caso, aprobación del mismo.
- e)** Original del Acuerdo del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, dirigido al Profr. Felipe Ramírez Chávez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual, el Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, autorizó al Comité Directivo Estatal de Zacatecas, *“para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular candidatos a Diputados Locales, así como planilla de integrantes de Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local 2017-2018, en los términos que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos aplicables, ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas”*, signado por el Dr. Enrique Ochoa Reza, y Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, Presidente y Secretaria General, del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, respectivamente.
- f)** Original de la Convocatoria de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete dirigida a los integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a la Sesión Extraordinaria a celebrarse el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete.
- g)** Original del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional celebrada el treinta de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobó la Plataforma Electoral, así como participar en Coalición Flexible el Partido Revolucionario Institucional con el Partido Verde Ecologista de México en el proceso electoral 2017-2018.
- h).** Copia Certificada de la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional celebrada el día treinta de diciembre del dos mil diecisiete.

Con los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se acredita que conforme a los artículos 18 fracción III en relación con el artículo 66 de los Estatutos del Partido Político de mérito, el Presidente, la Secretaria

General y la Secretaria Técnica del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas, integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Político estatal convocaron¹⁵ a la **Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal a celebrarse el 25 de noviembre de dos mil diecisiete.**

La Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional a la que se hace referencia, contó con la asistencia de doscientos treinta y siete (237) de los cuatrocientos treinta (430) miembros del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional y entre ellos se encontraba presente la persona titular de la Presidencia, por lo que la asistencia equivale al 55.11%¹⁶ de los integrantes, de lo que se desprende que **asistió la mayoría de sus integrantes y se sesionó válidamente** en términos de lo previsto en el artículo 129 de los Estatutos; el cual precisa que para que el pleno sesione se requerirá la asistencia de la **mayoría** de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona titular de la presidencia y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes.

Bajo esos términos, con el acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete¹⁷, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se constata que en el desahogo del punto del orden del día identificado con el número 9 **se aprobó por unanimidad de las y los consejeros autorizar al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, para conocer y acordar coaliciones con partidos políticos afines a ese partido, en las elecciones constitucionales del proceso electoral local 2017-2018.**

Con lo anterior, se acredita que conforme al artículo 135 fracciones XIV y XXV de los Estatutos del referido Instituto Político, el Presidente del Comité Directivo Estatal **recibió autorización del Consejo Político Estatal** para solicitar al Comité Ejecutivo Nacional Acuerdo de autorización para que el Comité Directivo Estatal presentara la propuesta del convenio de coalición al Consejo Político Estatal.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 7 y 9 de los Estatutos del Partido Político de mérito, el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el C. Felipe Ramírez Chávez **Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional solicitó al Comité Ejecutivo Nacional** de dicho instituto político, la autorización de presentar con oportunidad ante el Consejo Político Estatal la propuesta del convenio de coalición¹⁸, para que se sometiera a discusión y en su caso aprobación.

¹⁵Visible a fojas 116 del expediente

¹⁶ Visible a fojas 117 a 164 del expediente

¹⁷ Visible a fojas 31 a 43 del expediente

¹⁸ Visible a fojas 213 del expediente

Al respecto, en fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Comité Ejecutivo Nacional emitió Acuerdo mediante el cual autorizó al Comité Directivo Estatal de Zacatecas, para **“acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines**, para postular candidatos a Diputados Locales, así como planillas de integrantes de Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local 2017-2018”¹⁹.

En ese orden de ideas, conforme al artículo 68 fracciones III de los Estatutos del Partido Político de referencia, el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Zacatecas, convocó²⁰ a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal a celebrarse **el treinta de diciembre del mismo año.**

La Sesión Extraordinaria contó con la asistencia de doscientos cincuenta y nueve (259) de los cuatrocientos treinta (430) miembros que se integra, y entre ellos se encontraba la persona titular de la Presidencia, por lo que la asistencia equivale al 60.23%²¹ de los integrantes, de lo que se deduce que se **sesionó válidamente** en términos de lo previsto en el artículo 129 de los Estatutos, que señala que para sesionar el pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá esta la persona titular de la Presidencia y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes.

Del acta de la Sesión Extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil diecisiete del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, se acredita que en el desahogo de los puntos del orden del día identificados con los números 3 y 4 **se aprobó por unanimidad de las y los consejeros autorizó la aprobación del convenio de coalición flexible con el Partido Verde Ecologista de México y la aprobación de la Plataforma Electoral, para participar en el proceso electoral local 2017-2018**²².

Por tanto, este Consejo General colige que se dio cumplimiento a lo establecido a los artículos 7, 9 y 135, fracción XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, fue el órgano estatutario facultado para conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir propuestas de coaliciones y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

II) Respecto al Partido Verde Ecologista de México.

¹⁹ Visible a fojas 44 y 45 del expediente

²⁰ Visible a fojas 46 del expediente

²¹ Visible a fojas 165 a 212 del expediente

²² Visible a fojas 47 a 49 del expediente

Que de conformidad con los artículos 16, 17, 18, fracciones III a la VII y XXVIII, 59, fracción V, 63, 64, fracción VI, 65, 66, fracción II, 67, 68, 69, 71, fracciones I, III y VIII de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, se colige que:

1. El Consejo Político Estatal, tiene la facultad de aprobar y someter a la consideración Consejo Político Nacional, el contender en coalición en cualquier modalidad con uno o varios partidos políticos; así como el convenio de coalición en cualquier modalidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral que se deriven.
2. El Consejo Político Nacional, está facultado para aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más partidos políticos en el ámbito estatal, municipal o delegacional; así como aprobar la suscripción del convenio de coalición, declaración de principios, plataforma electoral y programa de acción que se deriven de dichos convenios que pretendan realizar los Consejos Políticos Estatales.
3. El Consejo Político Nacional, se reunirá conforme a la convocatoria que haya sido expedida por el Secretario Técnico o por el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, o bien por la mayoría de sus miembros con una antelación de por lo menos cinco días naturales; para que se considere legalmente instalado deberán estar presentes la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán también por mayoría de los presentes.
4. El Consejo Político Estatal, se reunirá conforme a la convocatoria que haya expedido el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, con una antelación de por lo menos cinco días naturales; para que se considere legalmente instalado deberán estar presentes la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán también por mayoría de los presentes.
5. Es facultad del Consejo Político Nacional, elegir y sustituir dentro de sus integrantes a un vocero quien será el responsable de comunicar las decisiones del Consejo Político y del Comité Ejecutivo Nacionales, a la sociedad y a la opinión pública y representará al partido en su relación con otros partidos políticos y las instancias gubernamentales y sociales.

6. El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, tiene entre sus facultades la de dirigir al partido, así como coordinar las actividades de los órganos directivos y la representación legal frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales y en general para realizar los objetivos del partido.

Con base en lo anterior los documentos presentados por este partido son los siguientes:

- a) Original del Acuerdo CPN-12/2017 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por Carlos Alberto Puente Salas, Vocero del Partido Verde Ecologista de México; Antonio Xavier López Adame, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional; Pilar Guerrero Rubio, Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional; Jorge Emilio González Martínez, Consejero ex presidente y demás consejeros del propio Comité Nacional de dicho instituto político.
- b) Recorte del Periódico Excelsior del jueves treinta de noviembre de dos mil diecisiete y del que se desprende la imagen de una convocatoria emitida por el Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual convocan a la Sesión del Consejo Político Nacional que se celebrará el día cinco de diciembre del dos mil diecisiete, en una hoja completa.
- c) Recorte del Periódico "Zacatecas en Imagen" de la edición del martes cinco de diciembre de dos mil diecisiete donde consta la publicación de la Convocatoria emitida en la misma fecha por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas, dirigida a los integrantes del Consejo Político a participar en la sesión del día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete a las doce horas.
- d) Original del Acta de sesión ordinaria del Consejo Político Estatal de Zacatecas del día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Consejo Político Estatal de Zacatecas, mediante el cual el Consejo Político Estatal de Zacatecas, acordó contender en convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad con uno o varios partidos políticos, siendo los posibles institutos políticos; aprobar y someter a votación convenio de coalición en cualquier modalidad para el proceso electoral 2017-2018; acordó

aprobar la Declaración de Principios, El Programa de Acción de la Plataforma Electoral de la Coalición, en dos fojas útiles.

- e) Original del Acuerdo CPEZAC- 02/2017 del Consejo Político Estatal del Estado de Zacatecas del Partido Verde Ecologista de México, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, signada por la Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Zacatecas y el Profr. Carlos Alvarado Campa, Secretario Técnico, así como los Consejeros del propio Comité de dicho instituto político, mediante el cual se acuerda contender solos o en coalición en cualquiera de sus modalidades, así como el convenio de coalición, frente o alianza con uno o varios partidos para la elección que corresponda, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y/o Agenda Legislativa, que el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado suscriba el convenio de coalición para los próximos comicios a celebrarse el 01 de julio de 2018.

De la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se acredita que en términos del artículo 17 fracción II, párrafo segundo de los Estatutos del referido partido político, el Secretario Técnico Xavier López Adame y la Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional convocaron²³ el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete a **Sesión del Consejo Político Nacional, a celebrarse el cinco de diciembre del mismo año**. Dicha sesión contó con la asistencia de veintidós (22) de los veintiséis (26) consejeros integrantes del Consejo Político Nacional por lo que la asistencia equivale al 84.61% de los integrantes; de lo que se desprende que **se sesionó válidamente por que asistió la mayoría de sus miembros**.

Ahora bien, en la referida sesión, de conformidad con los artículos 16, 17, fracción II, tercer párrafo y 18 fracciones III, IV de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el **Consejo Político Nacional**, aprobó por veintidós (22) de sus veintiséis (26) integrantes el Acuerdo **CPN-12/2017**²⁴, mediante el cual determinó **en el punto de acuerdo tercero** que de conformidad a lo señalado en el artículo 18 fracciones III, IV, V, VI, VII, y XII, en relación con el artículo 67 fracciones VI y VII de los referidos estatutos, se aprobaba y ratificaba todos y cada uno de los documentos que se suscribieran en el ámbito estatal por los Consejos Políticos de la Ciudad de México, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y **Zacatecas**; y además aprobó expresamente lo siguiente:

²³ Visible a fojas 235 del expediente

²⁴ Signado por Carlos Alberto Puente Salas, Vocero del Partido Verde Ecologista de México; Antonio Xavier López Adame, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional; Pilar Guerrero Rubio, Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional; Jorge Emilio González Martínez, Consejero ex presidente y demás consejeros del propio Comité Nacional de dicho instituto político.

1. **Contender** solos, **en coalición** en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidaria, o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos.
2. **El convenio de coalición**, frente o alianza en cualquier modalidad o candidatura común con uno o varios partidos políticos para la elección que corresponda, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y/o Agenda Legislativa.
3. **Que sea el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado** que corresponda, quien suscriba el convenio de coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidatura común con uno o varios partidos políticos, de conformidad con la fracción IV del artículo 18 de los Estatutos del Partido”.

Con el acuerdo anterior, se constata que **el Consejo Político Nacional autorizó al Consejo Político Estatal del Estado de Zacatecas**, para que determinara en atribución de sus facultades **contender en coalición en cualquiera de sus modalidades con uno o varios partidos políticos** en los comicios electorales locales a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho.

En ese orden de ideas, en términos del artículo 66 fracción II, párrafo segundo de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el cinco de diciembre de dos mil diecisiete la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal Mtra. Susana Rodríguez Márquez convocó²⁵ a **Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal** a celebrarse el **diecinueve de diciembre del mismo año**, a dicha asamblea asistieron trece (13) de los quince (15) integrantes que conforman el Consejo, por lo que la asistencia equivale al 86.66% de sus miembros; de lo que se desprende que **se sesionó válidamente** por que asistió la mayoría de sus miembros.

Con el acta de la Sesión ordinaria del Consejo Político Estatal de referencia se acredita que se aprobó por trece (13) de sus integrantes el Acuerdo **CPEZAC-02/2017**²⁶, mediante el cual se determinó en **el punto de acuerdo segundo contender en coalición flexible** para la elección de **Diputados Locales** por el principio de mayoría relativa e integrantes de los **Ayuntamientos** con el Partido Revolucionario Institucional, así como la aprobación del Convenio de Coalición Flexible correspondiente, de la plataforma electoral y la autorización para que de conformidad con la fracción IV del artículo 18 de los Estatutos del Partido el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Zacatecas suscribiera el Convenio de Coalición Flexible para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría de Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos; el precitado acuerdo fue signado por trece (13) de los quince (15) integrantes del

²⁵ Visible a fojas 102, 107 y 216 del expediente

²⁶ Visible a fojas 52 a 57 del expediente

Consejo Político, por lo que equivale al 86.66% de los miembros que lo conforman.

De lo anterior, se concluye que se cumplió con lo estipulado en los artículos 18 fracción III y 67 fracciones VI y VII puesto que el Consejo Político Nacional autorizó y aprobó la suscripción del convenio de coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidaria, o cualquier otra figura con uno o más partidos políticos y autorizó al Secretario General Ejecutivo la suscripción del convenio de coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidatura común con uno o varios partidos políticos.

En consecuencia, con las documentales aportadas por los Partidos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron los siguientes actos: **1)** la participación en una Coalición Electoral Flexible integrada por los partidos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, las Plataformas Electorales que sostendrán las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados de la Legislatura del Estado, así como para Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2017-2018; y **2)** la autorización para que el Profr. Felipe Ramírez Chávez Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y la Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General Ejecutiva del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, celebraran y suscribieran el Convenio de Coalición Electoral Flexible de conformidad con el artículo 89, numeral 1, de la Ley General de Partidos, relacionado con el numeral 1, inciso c) del artículo 276 del Reglamento.

6. Contenido del Convenio de Coalición. (Artículos 91, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos y 276 numeral 3 del Reglamento)

Los artículos 91, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos y 276 numeral 3 del Reglamento, establecen que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

I. La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

Se cumple este requisito, pues la Cláusula primera, del convenio de coalición, señala que los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, son los institutos políticos que forman la coalición. Cabe señalar que en las Cláusulas Octava y Novena, se establece que cada partido político conservará su

representación ante el Instituto Electoral y que la representación legal ante la Coalición, ante los Consejos Distritales y Municipales corresponderá a los representantes acreditados por los respectivos partidos.

II. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que en la Cláusula Segunda²⁷ del Convenio de mérito, se señala que el motivo del mismo es el de conformar una coalición electoral flexible para postular cinco candidaturas a diputaciones locales y quince de los cincuenta y ocho ayuntamientos del estado; cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral local ordinaria del primero de julio de dos mil dieciocho.

De la misma manera la Cláusula Sexta²⁸ del Convenio de mérito, precisa que para la postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, se describe el origen de militancia de las fórmulas correspondientes a los cinco distritos electorales locales objeto del Convenio.

La Cláusula Séptima indica que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 91 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 276 numeral 3 incisos b) y e) del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan el origen de los candidatos y candidatas que se postularan en las planillas de candidatos a integrar los quince ayuntamientos por el principio de mayoría relativa objeto del Convenio.

Además, señala que cada partido político que conforma la Coalición, en su oportunidad postulará y registrará candidatos propios a regidores por el principio de representación proporcional.

III. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

Se cumple con este requisito en razón a que en la Cláusula Quinta²⁹, del Convenio de Coalición, se señala el procedimiento que seguirán los partidos políticos que se coaligan, para seleccionar y postular a sus candidatos, de la siguiente manera:

²⁷ Visible a fojas 13 del expediente

²⁸ Visible a fojas 16 del expediente

²⁹ Visible a fojas 14 y 15 del expediente

Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en el artículo 91 numeral 1 inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 3 inciso c) del Reglamento de Elecciones, los procedimientos que desarrollará cada uno de los partidos coaligados, para la selección de sus candidatos atenderán a lo siguiente:

-En cuanto al Partido Revolucionario Institucional, determinó como métodos de elección interna de sus candidatos a Diputados locales el de Convención de Delegados y Delegadas para el 50% del total de los distritos locales y el de Comisión para la Postulación de Candidaturas en el 50% de los distritos restantes. Mientras que para la postulación de las candidaturas a integrar los ayuntamientos que contendrán en la elección constitucional 2017-2018, se determinó como procedimientos estatutarios el de Convención de Delegados y Delegadas para el 50% de los ayuntamientos y el de Comisión para la Postulación de Candidaturas el 50% restante.

-En cuanto al Partido Verde Ecologista de México, se establece que seleccionará a sus candidatos en base al procedimiento establecido en sus Estatutos así como el método Informado en tiempo y forma al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en fecha 19 de diciembre de 2017.

IV. El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Se da cumplimiento con este requisito, pues del contenido de la Cláusula Décima Cuarta³⁰ del Convenio de Coalición Electoral Flexible, se advierte, que las partes que suscriben el Convenio de Coalición acuerdan adoptar la Plataforma Electoral 2018, toda vez que han sido aprobados por los órganos de gobierno de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por lo cual los candidatos asumen el compromiso de sostener la plataforma electoral adoptada.

Cada partido político coaligado en su momento presentará para su registro su propia plataforma electoral ante la autoridad electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.

Los candidatos de la Coalición deberán rendir protesta ante las instancias de cada uno de los partidos que los postulan, de sostener y difundir la plataforma electoral registrada.

V. En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo

³⁰ Visible a fojas 24 del expediente

parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Se cumple con esta exigencia, pues de la lectura a la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición, se advierte que en la misma se señala el origen partidario al que pertenece cada una de las fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa.

También se especifica que los candidatos a diputados locales postulados por la Coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que ha quedado señalada en el cuadro que se describe en dicha cláusula, lo cual se hará del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes; y que cada partido que conforma la Coalición, en su oportunidad, postulará y registrará candidatos propios a Diputados Locales por el principio de representación proporcional a ser electos el primero de julio de dos mil dieciocho.

En la Cláusula Séptima del convenio de igual manera se precisa el origen partidario de los candidatos a integrar los quince Ayuntamientos postulados por la Coalición y se señala que en caso de resultar electos pertenecerán al partido que ha quedado señalado el cuadro que se describe en dicha cláusula, lo cual se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes.

VI. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

Se cumple con este requisito, toda vez que en las Cláusulas Octava³¹ y Novena³² del Convenio de Coalición Electoral Flexible, se establece que:

Cada partido político que suscribe el Convenio conservará su representación ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tanto en el Consejo General, como en los Consejos Distritales y Municipales, así como ante las mesas directivas de casilla, que se instalen en la jornada del 1 de julio de 2018, en Zacatecas.

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones, la representación legal de la Coalición, ante los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, corresponderá a los representantes acreditados por los respectivo partidos políticos.

Los representantes legales señalados contarán con personalidad jurídica para promover los medios de impugnación en materia electoral legalmente procedentes, así como para participar en los juicios administrativos y

³¹ Visible a fojas 18 y 19 del expediente

³² Visible a fojas 19 del expediente

jurisdiccionales ante las autoridades competentes en conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local del 2018.

VII. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección, como si se tratara de un solo partido político.

Se da cumplimiento a este requisito, pues en la Cláusula Décima del Convenio de Coalición Electoral Flexible, se establece que los partidos políticos que suscriben el convenio se obligan a respetar el tope de gastos de campaña que aprobó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para la elección de Diputados Locales así como para los integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

VIII. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias, y demás normativa aplicable.

Se da cumplimiento con este requisito, toda vez que de la lectura de la Cláusula Décima Primera³³ del Convenio de mérito, se desprende que los partidos que se coaligan, establecen los porcentajes, respecto del monto total que perciban en lo individual por concepto de financiamiento público, aportarán para la obtención del voto en campañas electorales, de la siguiente manera:

Los partidos coaligados se comprometen a aportar para las candidaturas a diputados locales hasta un monto del 15%. En los cargos en los que les corresponde integrantes de los ayuntamientos, hasta un 15% cada uno.

Los partidos coaligados se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la Coalición.

IX. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

³³ Visible a fojas 20 y 21 del expediente

Se tiene por cumplida la disposición, pues en la cláusula Décima Tercera³⁴ del Convenio de Coalición Electoral Flexible, se establece que cada partido coaligado accederá a su prerrogativa en radio y televisión para ejercer sus derechos por separado.

Así mismo se estableció, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición.

X. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Se cumple con esta obligación, ya que de manera complementaria como se señala en el oficio de respuesta del día nueve de enero del año en curso al requerimiento formulado el seis de enero del mismo año, los partidos interesados informaron que del 100% de las prerrogativas de radio y televisión asignadas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se aportará lo siguiente a la coalición:

- a) PRI 25%
- b) PVEM 25%

Forma de distribución de las prerrogativas:

- Radio

30% para la propaganda de los candidatos a Diputados y el 20% para candidatos a Presidentes Municipales.

- Televisión

30% para la propaganda de los candidatos a Diputados y el 20% para candidatos a Presidentes Municipales.

XI. Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

³⁴ Visible a fojas 23 y 24 del expediente

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula Décima Segunda³⁵ del Convenio de Coalición Electoral Flexible, se señala, que a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan constituir un órgano de finanzas de la Coalición integrado por Zully Díaz Martínez del Partido Revolucionario Institucional y Edgar Emanuel Flores Palacio del Partido Verde Ecologista de México.

Dicho órgano será el encargado de administrar los recursos y presentar los informes de gastos de precampaña y campaña de los precandidatos y candidatos de la Coalición ante la autoridad electoral; así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para ese fin el partido político designado como responsable, en los términos siguientes:

a) De la responsabilidad de informar del Partido Revolucionario Institucional. Las partes acuerdan que el Partido Revolucionario Institucional será el partido encargado de presentar, ante el Órgano de Finanzas de la coalición, los informes de los gastos de precampaña y campaña, en términos del presente convenio, cláusulas SEXTA SÉPTIMA, de quienes aspiren a los cargos de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición los recursos que las partes destinen a ese objeto.

b) De la responsabilidad de informar del Partido Verde Ecologista de México. Las partes acuerdan que el Partido Verde Ecologista de México será el partido responsable del ejercicio transparente de los recursos y de la presentación ante el Órgano de Finanzas de la coalición, de los informes de los gastos de precampaña y campaña de quienes en términos del presente convenio, cláusulas Sexta Y Séptima, de quienes aspiren a los cargos de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición los recursos que las partes destinen a ese objeto.

Los partidos que integran esta Coalición se comprometen a entregar oportunamente toda la documentación necesaria para la debida comprobación de fiscalización al órgano de finanzas. Éste será el encargado de reportar en tiempo y forma al Instituto Nacional Electoral a efecto de establecer la responsabilidad a que se refiere el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización de ese Instituto, para tal efecto, el órgano de finanzas de la Coalición solicitará al Instituto Nacional Electoral las facilidades de acceso diferenciado al Sistema Integral de Fiscalización.

³⁵ Visible a fojas 21 y 22 del expediente

El domicilio del órgano de finanzas de la coalición será el ubicado en Calzada Jesús Reyes Heróles número 102 colonia centro Zacatecas, Zacatecas.

XII. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula Décima Sexta³⁶ del Convenio de Coalición, se señala que las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Asimismo en la cláusula Décima Segunda, las partes convienen que de conformidad con el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, cada partido de la coalición será responsable directo de las infracciones en que pudiera incurrir en el ejercicio de gastos, recepción, administración y distribución de las cuentas bancarias, presentación de informes de gastos y de aclaraciones, rectificaciones y demás documentación que le sea requerida.

Trigésimo cuarto.- Que por lo expuesto y fundado la solicitud del Convenio de Coalición Electoral Flexible, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior de conformidad con los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos y 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 9, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 23, inciso f), 25, incisos a) y j), 85, numeral 2, 87, numerales 2 al 10 y 15, 88, numeral 1, 89, fracción I, 91, 92, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos; 38, fracciones I y II, 43, numeral 1 y 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 275, 276, 277, 278, 279, 280 del Reglamento de Elecciones; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), III, inciso o), 36, numeral 1, 50, fracción VI, 51, fracciones I y XII, 107, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y LVI, 28, numeral 1, fracción XXIV, 52, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, este Consejo General.

R e s u e l v e:

³⁶ Visible a fojas 25 y 26 del expediente

PRIMERO. Es procedente el registro del Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “COALICIÓN POR ZACATECAS”, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el objeto de participar en las elecciones de Diputados en cinco distritos uninominales y las de Ayuntamientos en quince municipios del estado, para el proceso electoral 2017-2018, en términos de lo señalado en los considerandos trigésimo tercero y trigésimo cuarto.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, inscriba en los expedientes correspondientes a la Coalición Electoral Flexible denominada: “COALICIÓN POR ZACATECAS”, así como el Convenio respectivo, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Para efectos del registro de candidatos a los cargos de elección popular señalados, en términos de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Electoral, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la Coalición denominada “COALICIÓN POR ZACATECAS”, durante las campañas electorales.

CUARTO. Expídase el certificado correspondiente a la coalición “COALICIÓN POR ZACATECAS” y notifíquese esta resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo previsto en el artículo 113, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

QUINTO. Notifíquese esta Resolución a los representantes de los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

SEXTO. Infórmese de la aprobación de la presente Resolución al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Infórmese de la aprobación de esta Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese la presente Resolución conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a trece de enero de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo